



INSTRUCCIONES SOBRE LEGALIZACIÓN DE ESPECÍMENES CRIADOS EN CAUTIVIDAD DE ESPECIES INCLUIDAS EN EL ANEXO A DEL RGTO (CE) 338/97

El Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996 (DO serie L nº 61 de 03/03/97), relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, prohíbe el comercio en la Unión Europea de animales de las especies del Anexo A, salvo determinadas excepciones y siempre que se obtenga un certificado que acredite dicha excepción del órgano de gestión de cada Estado miembro. Una de las excepciones es que el ejemplar haya nacido y haya sido criado en cautividad. Por tanto, los criadores de especies incluidas en el Anexo A que deseen hacer un uso comercial de sus crías, deberán solicitar la emisión de dichos certificados, siendo un requisito imprescindible que estén controlados por esta Autoridad Administrativa.

Para ello deberá enviar debidamente cumplimentado un impreso de solicitud acompañado de los siguientes documentos:

- 1) Un pequeño escrito de presentación en el que explique los antecedentes de su actividad. Descripción de las instalaciones: superficie, equipamiento, higiene, número y tamaño de los recintos de reproducción y cría, adjuntando un pequeño croquis de las mismas. Sistema de cría, finalidad de la cría, sistema de alimentación utilizado, forma de llevar a cabo la incubación de los huevos y cualquier otro dato que estime oportuno.
- 2) Número de registro como núcleo zoológico. Identificación del criador: Nombre, NIF, teléfono, fax, dirección postal y dirección de correo electrónico. Se debe indicar que medio escrito prefiere para recibir las comunicaciones.
- 3) Inventario completo de los espécimenes comunicando los siguientes datos para cada uno de los ejemplares que posea:
Especie.
Sexo
Edad
Marcado: anilla cerrada (para aves) o microchip.
Procedencia (nacido en cautividad, capturado de la naturaleza, etc.)
Fecha de alta de cada ejemplar en sus instalaciones.
- 4) Fotocopias compulsadas de la documentación relativa al origen de cada ejemplar: Certificado CITES, factura o documento de cesión.
- 5) Descripción detallada de los métodos de marcado de las crías: microchip ó anilla cerrada (en el caso de aves)

Una vez estudiada la documentación aportada y si se considera necesario, se realizará una visita por parte de personal técnico de este Centro. Si todo es conforme se le asignará, y comunicará, un número de registro interno a efecto de identificación.

A partir de entonces estará obligado:

- a) A comunicar
 - Mensualmente, la puesta de huevos y su eclosión en el caso de especies ovíparas, ó el nacimiento en el resto de las especies
 - Al final de la campaña de cría, todas las altas y bajas de los planteles reproductores y de las crías: compras, ventas, fallecimientos, cesiones....
- b) Facilitar la inspección de los animales.
- c) Realizar análisis genéticos de paternidad, a cargo del solicitante, cuando así se determine.

